

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, seis de junio de dos mil trece.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
ACTOR: NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL
DEMANDADO: ANGEL RIVERA PACHECO Y JORGE MORENO VILLEGAS
RADICACIÓN: 44-001-23-33-002-2013-00048-00

El 21 de marzo de 2013, la secretaría del Tribunal deja constancia que la providencia de fecha 19 de marzo de 2013, fue notificada por estado electrónico No 021 del 21 de marzo de 2013; sin embargo se advierte por este despacho que la notificación personal a la parte demandada no se ha surtido conforme se dispuso en el numeral 3° del auto de 19 de marzo de 2013, toda vez que el artículo 200 del CPACA es la norma que indica la manera en que se debe practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a personas de derecho privado que no posean direcciones electrónicas para notificaciones judiciales; de no ser así se podría estar vulnerando los derechos constitucionales al debido proceso, y defensa de la parte demandada.

Se observa en el expediente que en la providencia que data 19 de marzo de 2013, no se le reconoció personería jurídica al apoderado judicial de la parte actora, por lo que se le reconocerá en esta providencia para subsanar ese defecto.

Conforme a lo anterior este despacho

DISPONE

- 1.- Por secretaría,** désele efectivo cumplimiento al numeral 3° de la parte dispositiva del auto de fecha 19 de marzo de 2013.

11 JUN 2013

2.- Reconózcase personería jurídica al doctor FRANK DAVID VALLEJO PUPO, para que represente a la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido que es visible a folio 12 del expediente, de conformidad con el artículo 65 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria del Pilar Veloz Parrá
MARÍA DEL PILAR VELOZA PARRA
Magistrada

El 21 de marzo de 2013, la secretaria del Tribunal de la Guayra, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, notificó por correo electrónico No. 027 del 21 de marzo de 2013, con el objeto de advertir por este medio que la notificación enviada a la parte demandada por el señor [Nombre] se produjo en el número 27 del artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que el artículo 209 del CPACA es la norma que establece en que se debe practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a personas de derecho privado que no posean direcciones electrónicas para notificaciones judiciales, de no ser así se podría estar vulnerando los derechos constitucionales al debido proceso, y defensa de la parte demandada.

En consecuencia, se le reconoca en esta providencia por el presente el reconocimiento de la personería jurídica a favor de la parte demandante, para que represente a la parte demandante en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil.

Conforme a lo anterior este despacho

DISPONE